

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

### **ACUERDO por el que se establecen las acciones para el diseño e implementación de la política pública en salud para el otorgamiento de cuidados a largo plazo por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracciones I, II, III y V, 3o., fracciones XVII, XVIII, 17, fracción VII y 168, fracciones I y II de la Ley General de Salud; 1, 9, fracciones II, V, VI y XIII y 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando que la Ley General de Salud definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales, son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que de conformidad con el artículo 2o., de la Ley General de Salud, el derecho a la protección de la salud, tiene entre sus finalidades el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

Que la tendencia del cambio demográfico en el país señala un acelerado crecimiento de la población de personas adultas y adultas mayores, la cual se estima continúe creciendo a tasas superiores al 50% en las siguientes décadas;

Que las enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo contribuyen al 71% de la carga de la enfermedad en el país, ocasionando el 88% de los años perdidos por discapacidad y el 66% de los años de muerte prematura, y se sitúan hoy en día entre las principales causas de mortalidad;

Que ambos procesos implican retos significativos y un riesgo a la sustentabilidad del Sistema Nacional de Salud;

Que con base en la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y siguiendo la metodología del Grupo de Washington sobre estadísticas de discapacidad, de 120 millones de mexicanos, 7.1 millones tienen una discapacidad, de cualquier grado de severidad y que se identifica cuando la persona no puede hacer, o bien tiene dificultades graves, para realizar actividades consideradas básicas;

Que la combinación de la transición demográfica con la transición epidemiológica se traduce en un factor de riesgo de morbilidad y discapacidad; por lo que las siguientes décadas presentan una ventana crítica para la toma de decisiones que preparen al país y a la sociedad para enfrentar dichos retos;

Que a pesar que la mayor problemática puede estar en la población adulta mayor, un número importante de mexicanos nace o adquiere y vive con un padecimiento que requiere cuidados a largo plazo;

Que como parte de los compromisos internacionales, específicamente derivado de la agenda de trabajo establecida en la Asamblea Mundial de la Salud en materia de la Estrategia y Plan de Acción Mundiales sobre el Envejecimiento y la Salud, nuestro país tiene el compromiso de establecer una política pública en materia de cuidados a largo plazo, entendiendo a éstos, como una variedad de servicios requeridos por aquellas personas que presentan limitación funcional, física o cognitiva, y que en consecuencia, dependen de una tercera persona y por un periodo extendido de tiempo, de apoyo o ayuda en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, lo anterior, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

Que los cuidados a largo plazo se entienden como aquellos otorgados a “personas que por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, tienen falta y/o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otras personas para realizar sus actividades de la vida diaria, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, requiere de otros apoyos para su autonomía personal”;

Que a pesar de que los cuidados a largo plazo, se han enmarcado en la asistencia familiar y social, la naturaleza ha evolucionado hacia una mayor necesidad de cuidados por la discapacidad relacionada con el deterioro de la salud, en ese sentido, es necesario emprender acciones coordinadas para integrar la información de programas, estrategias y recursos existentes, en el ámbito de las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Salud, que permitan elaborar una política pública en materia de cuidados a largo plazo sobre todo de aquellos que impactan en la eficiencia de los servicios de salud en nuestro país, y

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en la 1a. Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2018, el pleno del Consejo de Salubridad General, acordó emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer acciones que permitan la realización de un diagnóstico de la situación que guarda la prestación de los cuidados a largo plazo a nivel nacional por parte de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, para facilitar el diseño de una política pública en la materia.

Para tal efecto, se integrará un grupo de trabajo específico, coordinado por el Instituto Nacional de Geriátrica, para solicitar y compilar la información necesaria para la elaboración de dicho diagnóstico, bajo la metodología y criterios que éste determine.

**SEGUNDO.** Para los mismos fines, las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Salud, deberán proporcionar la información que corresponda en la materia, dentro del plazo y a través de los instrumentos establecidos para ello.

**TERCERO.** Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán identificar los servicios institucionales proporcionados que sean afines a los cuidados a largo plazo, para su posterior alineación en la implementación de la política pública.

**CUARTO.** Con el fin de garantizar la prestación de servicios de cuidados a largo plazo, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán implementar dentro de los servicios institucionales a su cargo; por lo menos las siguientes acciones:

- I. Difundir al personal de salud y a sus usuarios, afiliados o derechohabientes los servicios de cuidados a largo plazo que proporcionan;
- II. Establecer mecanismos de capacitación al personal de salud en las competencias necesarias para brindar los servicios de cuidados a largo plazo.
- III. Propiciar el seguimiento a la atención de las personas que requieran de servicios de cuidados a largo plazo, así como la supervisión y evaluación de dichas acciones, y
- IV. Definir estrategias que permitan compartir las experiencias exitosas, las investigaciones y los resultados obtenidos en materia de cuidados a largo plazo facilitando con ello su adopción por las demás Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud.

**QUINTO.** Con base en los resultados del diagnóstico, el Consejo de Salubridad General, propondrá la política pública en materia de cuidados a largo plazo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de junio de 2018.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Ramón Narro Robles.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Jesús Ancer Rodríguez.**- Rúbrica.

**TERCERA Actualización de la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Nutriología.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción VI, 26, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Qué conforme al artículo 58, numeral 6, del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, publicado el 14 de julio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la edición anual del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud incluye como uno de sus libros el Cuadro Básico y Catálogo de Nutriología.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2017, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2017.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, expide la siguiente:

**TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2017 DEL CUADRO BÁSICO  
Y CATÁLOGO DE NUTRIOLOGÍA**

**INCLUSIONES**

**CATÁLOGO**

**NUTRIOLOGÍA**

**FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN DE 22 Kcal/oz fl**

Clave	Descripción			Indicaciones	Administración y dosis
	<b>Polvo</b>			Fórmula de transición	Oral.
	<b>Vitaminas</b>				
		<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100_kcal</b>	Lactantes: Dosis: Según la indicación del especialista.
				En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo	
	Vitamina A (expresados en retinol).	119 UI o 35.7 µg	600 U.I. o 180 µg		
	Vitamina D	S.E.	8.75 µg o 350 U.I.		
	Vitamina C (Ac. ascórbico)	8.3 mg	50 mg		
	Tiamina (B1)	30 µg	275 µg		
	Riboflavina (B2)	80 µg	620 µg		
	Niacina (B3)	340 µg	5 000 µg		
	Piridoxina (B6)	30 µg	273 µg		
	Ácido fólico (B9)	12 µg	91 µg		
	Ácido pantoténico (B5)	300 µg	1 900 µg		
	Cianocobalamina (B12)	0.08 µg	0.73 µg		
	Biotina (H)	1 µg	37 µg		
	Vitamina K1	4 µg	25 µg		
	Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	0.9 mg	10 mg		
	<b>Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)</b>				
		<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>	
	Sodio (Na)	20 mg	60 mg		
	Potasio (K)	52 mg	177 mg		
	Cloro (Cl)	60 mg	226 mg		
	Calcio (Ca)	64 mg	200 mg		
	Fósforo (P)	35 mg	127 mg		
	La relación Ca:P	1:1	2:1		
	Magnesio (Mg)	5.3 mg	17 mg		
	Hierro (Fe)	0.45 mg	S.E.		
	Yodo (I)	6 µg	54.5 µg		
	Cobre (Cu)	78 µg	250 µg		
	Cinc (Zn)	0.34 mg	2.73 mg		
	Manganeso (Mn)	1 µg	S.E.		
	Selenio (Se)	0.9 µg	9 µg		
	Colina**	7 mg	S.E.		
	Mioinositol (Inositol)**	4 mg	S.E.		
	L-Carnitina (Carnitina)**	1.2 mg	S.E.		
	Taurina**	S.E.	12 mg		
	Nucleótidos **	1.9 mg	16 mg-		
	Cromo (Cr)**	1.5 µg	S.E.		
	Molibdeno (Mo)**	1.5 µg	S.E.		

<b>Fuente de proteína</b>			
<b>Contendrá los aminoácidos esenciales **</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Leche de vaca	1.8 g	3.8 g	
Parcialmente Hidrolizada	2.25 g	3 g	
<b>Lípidos y ácidos grasos</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Lípidos	4.4 g	6 g	
Ácido araquidónico (ARA)**	S.E.	S.E.	-
Ácido docosaexaenóico (DHA)**	S.E.	S.E.	-
Relación ARA : DHA	-	-	-
Ácido linoleico	0.35 g	1.4 g	
Ácido alfa -linolénico	0.05 g	S.E.	
<b>Hidratos de carbono</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Hidratos de carbono	9 g	14 g	:
<b><u>Disposiciones Generales</u></b>			
<i><u>La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1</u></i>			
<i><u>De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica.</u></i>			
<i><u>El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes.</u></i>			
<i><u>En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml.</u></i>			
<i><u>En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica.</u></i>			
<i><u>En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente.</u></i>			
<i><u>Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite.</u></i>			
<i><u>Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta.</u></i>			
<i><u>Si se añade ácido docosahexaenóico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenóico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA.</u></i>			
<i><u>** Opcional</u></i>			
<i><u>S.E. Sin Especificación</u></i>			
<i><u>NSR: Nivel Superior de Referencia</u></i>			
<b>030.000.6501.00</b>	Envase desde 363 g hasta 900 g polvo y medida dosificadora		

**FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN DE 24 Kcal/oz fl**

Clave	Descripción			Indicaciones	Administración y dosis
	<b>Polvo o Líquido</b>			Fórmula de transición	Oral.
	<b>Vitaminas</b>				
		<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b> En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo	Lactantes: Dosis: Según la indicación del especialista.
	Vitamina A (expresados en retinol)	S.E.	3 333 U.I. o 1 000 µg	-	
	Vitamina D	S.E.	9.1 µg o 364 U.I.	-	
	Vitamina C (Ác. ascórbico)	8,3 mg	50 mg	-	
	Tiamina (B1)	30 µg	275 µg	-	
	Riboflavina (B2)	80 µg	620 µg	-	
	Niacina (B3)	340 µg	5 000 µg	-	
	Piridoxina (B6)	30 µg	273 µg	-	
	Ácido fólico (B9)	17 µg	91 µg	-	
	Ácido pantoténico (B5)	300 µg	1 900 µg	-	
	Cianocobalamina (B12)	0,08 µg	0,73 µg	-	
	Vitamina K1	4 µg	25 µg	-	
	Biotina (H)	1 µg	37 µg	-	
	Vitamina E (alfa tocoferol)	0,9 mg	10 mg	-	
	<b>Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)</b>				
		<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>	
	Sodio (Na)	39 mg	105 mg	-	
	Potasio (K)	52 mg	177 mg	-	
	Cloro (Cl)	60 mg	226 mg	-	
	Calcio (Ca)	67 mg	200 mg	-	
	Fósforo (P)	40 mg	127 mg	-	
	Relación Ca:P	1:1	2:1	-	
	Magnesio (Mg)	5,3 mg	17 mg	-	
	Hierro (Fe)	0,9 mg	3,64 mg	-	
	Yodo (I)	6 µg	54,5 µg	-	
	Cobre (Cu)	80 µg	250 µg	-	
	Cinc (Zn)	0,34 mg	2,73 mg	-	
	Manganeso (Mn)	0,5 µg	27,4 µg	-	
	Selenio (Se)	0,9 µg	9 µg	-	
	Cromo (Cr)**	0,02 µg	5,9 µg	-	
	Molibdeno (Mo)**	0,2 µg	5,9 µg	-	
	Colina**	7,3 mg	50 mg	-	
	Mioinositol (Inositol)**	4 mg	48 mg	-	
	L-carnitina (Carnitina)**	1,2	S.E.	-	
	Taurina**	S.E.	12 mg	-	
	Nucleótidos**	S.E.	S.E.	-	

<b>Fuente de proteína</b> Contendrá los aminoácidos esenciales**. Se debe indicar el origen del hidrolizado de proteína.			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Leche de vaca	1,8 g	3,8 g	
Parcialmente Hidrolizada	2,25 g	3 g	-
<b>Lípidos y ácidos grasos</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Lípidos	4,4 g	6 g	-
Ácido Linoleico	0,35 g	1,4 g	-
Ácido Alfa-Linolénico	0,05 g	S.E.	-
Ácido Araquidónico (ARA)**	16 mg	35 mg	-
Ácido docosahexaenoico (DHA)**	9 mg	21 mg	-
Relación ARA:DHA	-	-	-
<b>Hidratos de carbono</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Hidratos de carbono	10 g	12 g	-
<b>Disposiciones Generales</b>			
La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1			
De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la <b>NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012</b> ) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica.			
El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes.			
En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml.			
En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica.			
En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente.			
Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite.			
Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta.			
Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA.			
** Opcional			
S.E. Sin Especificación			
NSR: Nivel Superior de Referencia			
<b>030.000.6502.00</b>	Envase desde 400 g polvo y medida dosificadora.		
<b>030.000.6502.01</b>	Envase desde 59 ml hasta 100 ml		

**FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN DE 24 kcal/oz fl  
ALTO EN PROTEÍNA**

Clave	Descripción			Indicaciones	Administración y dosis
	<b>Líquido</b>			Fórmula de transición	Oral.
	<b>Vitaminas</b>				
		<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b> En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo	Lactantes: Dosis: según la indicación del especialista.
Vitamina A (expresados en retinol).	S.E.	3 333 U.I. o 1 000 µg	-	-	
Vitamina D	S.E.	9,1 µg o 364 U.I.	-	-	
Vitamina C (Ac. ascórbico)	8,3 mg	50	-	-	
Tiamina (B1)	30 µg	275 µg	-	-	
Riboflavina (B2)	80 µg	620 µg	-	-	
Niacina (B3)	340 µg	5 000 µg	-	-	
Piridoxina (B6)	30 µg	273 µg	-	-	
Ácido fólico (B9)	17 µg	91 µg	-	-	
Ácido pantoténico (B5)	300 µg	1 900 µg	-	-	
Cianocobalamina (B12)	0,08 µg	0,73 µg	-	-	
Biotina (H)	1 µg	37 µg	-	-	
Vitamina K1	4 µg	25 µg	-	-	
Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	0,9 mg	10 mg	-	-	
	<b>Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)</b>				
		<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>	
Sodio (Na)	39 mg	105 mg	-	-	
Potasio (K)	52 mg	177 mg	-	-	
Cloro (Cl)	60 mg	226 mg	-	-	
Calcio (Ca)	67 mg	200 mg	-	-	
Fósforo (P)	40 mg	127 mg	-	-	
La relación Ca:P	1:1	2:1	-	-	
Magnesio (Mg)	5,3 mg	17 mg	-	-	
Hierro (Fe)	0,9 mg	3,64 mg	-	-	
Yodo (I)	6 µg	54,5 µg	-	-	
Cobre (Cu)	80 µg	250 µg	-	-	
Cinc (Zn)	0,34 mg	2,73 mg	-	-	
Manganeso (Mn)	0,5 µg	27,4 µg	-	-	
Selenio (Se)	0,9 µg	9 µg	-	-	
Cromo (Cr) **	0,02 µg	5,9 µg	-	-	
Molibdeno (Mo)**	0,02 µg	5,9 µg	-	-	
Colina **	7,3 mg	50 mg	-	-	
Mioinositol (Inositol)**	4 mg	48 mg	-	-	
L-carnitina (Carnitina)**	1,2 mg	S.E.	-	-	
Taurina **	S.E.	12 mg	-	-	
Nucleótidos**	S.E.	S.E.	-	-	

<b>Fuente de proteína</b>			
<b>Contendrá los aminoácidos esenciales **</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Proteínas Leche de vaca	3,6 g	4,1 g	-
Parcialmente hidrolizada	3,6 g	5 g	
<b>Lípidos y ácidos grasos</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Lípidos	4,4 g	6 g	-
Ácido Linoleico	0,35 g	1,4 g	-
Ácido Alfa-Linolénico	0,05 g	S.E.	-
Ácido Araquidónico (ARA) **	16 mg	35 mg	-
Ácido docosahexaenoico (DHA)**	9 mg	21 mg	-
Relación ARA : DHA	-	-	-
<b>Hidratos de carbono</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	
Hidratos de Carbono	10 g	12 g	-
<b>Disposiciones Generales</b>			
La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1			
De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la <b>NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012</b> ) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica.			
El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes.			
En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml.			
En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica.			
En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente.			
Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite.			
Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta.			
Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA.			
** Opcional			
<b>S.E.</b> Sin Especificación			
<b>NSR:</b> Nivel Superior de Referencia			
030.000.6503.00	Envase desde 59 mL a 70 mL		

**FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN 27 Kcal/oz fl**

Clave	Descripción			Indicaciones	Administración y dosis
	<b>Polvo</b>			Fórmula de transición	Oral.
	<b>Vitaminas</b>				
		<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>	Lactantes: Dosis: Según la indicación del especialista.
				En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo	
	Vitamina A (expresados en retinol).	S.E.	3 333 U.I. o 1 000 µg		
	Vitamina D	S.E.	9,1 µg o 364 U.I.		
	Vitamina C (Ac. ascórbico)	8,3 mg	50 mg		
	Tiamina (B1)	30 µg	275 µg		
	Riboflavina (B2)	80 µg	620 µg		
	Niacina (B3)	340 µg	5 000 µg		
	Piridoxina (B6)	30 µg	273 µg		
	Ácido fólico (B9)	17 µg	91 µg		
	Ácido pantoténico (B5)	300 µg	1 900 µg		
	Cianocobalamina (B12)	0,08 µg	0,73 µg		
	Biotina (H)	1 µg	37 µg		
	Vitamina K1	4 µg	25 µg		
	Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	0,9 mg	10 mg		
	<b>Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)</b>				
		<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>	
	Sodio (Na)	39 mg	105 mg		
	Potasio (K)	52 mg	177 mg		
	Cloro (Cl)	60 mg	226 mg		
	Calcio (Ca)	67 mg	200 mg		
	Fósforo (P)	40 mg	127 mg		
	La relación Ca:P	1:1	2:1		
	Magnesio (Mg)	5,3 mg	17 mg		
	Hierro (Fe)	0,9 mg	3,64 mg		
	Yodo (I)	6 µg	54,5 µg		
	Cobre (Cu)	80 µg	250 µg		
	Cinc (Zn)	0,34 mg	2,73 mg		
	Manganeso (Mn)	0,5 µg	27.4 µg		
	Selenio (Se)	0,9 µg	9 µg		
	Colina**	7,3 mg	50 mg		
	Mioinositol (Inositol)**	4 mg	48 mg		
	L-Carnitina (Carnitina)**	1,2 mg	S.E.		
	Taurina**	S.E.	12 mg		
	Nucleótidos **	S.E.	S.E.		
	Cromo (Cr)**	0,02 µg	5,9 µg		
	Molibdeno (Mo)**	0,2 µg	5,9 µg		

<b>Fuente de proteína</b>			
<b>Contendrá los aminoácidos esenciales **</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Proteínas	1,8 g	3,8 g	
Leche de vaca			
<b>Lípidos y ácidos grasos</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Lípidos	4,4 g	6 g	
Ácido Araquidónico (ARA)**	16.4 mg	55 mg	-
Ácido docosahexaenoico (DHA)**	16.4 mg	55 mg	-
Relación ARA : DHA	-	-	-
Ácido linoleico	0,35 g	1,4 g	
Ácido alfa -linolénico	0,05 g	S.E.	
<b>Hidratos de carbono</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Hidratos de carbono	10 g	12 g	-
<b><u>Disposiciones Generales</u></b>			
<i>La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1</i>			
<i>De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la <b>NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012</b>) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica.</i>			
<i>El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes.</i>			
<i>En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml.</i>			
<i>En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica.</i>			
<i>En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente.</i>			
<i>Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite.</i>			
<i>Las fórmulas que contengan más de 1.8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta.</i>			
<i>Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA.</i>			
<b>** Opcional</b>			
<b><u>S.E. Sin Especificación</u></b>			
<b><u>NSR: Nivel Superior de Referencia</u></b>			
<b>030.000.6504.00</b>	Envase de 400 g polvo y medida dosificadora.		

**FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN DE 30 kcal/oz fl**

Clave	Descripción			Indicaciones	Administración y dosis
	<b>Líquido</b>			Fórmula de transición.	Oral.
	<b>Vitaminas</b>				
		<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b> En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo	Lactantes: Dosis: según la indicación del especialista.
	Vitamina A (expresados en retinol).	S. E.	3 333 U.I. o 1 000 µg	-	
	Vitamina D	S. E.	9,1 µg o 364 U.I.	-	
	Vitamina C (Ac. ascórbico)	8,3 mg	50 mg	-	
	Vitamina B Tiamina (B1)	30 µg	275 µg	-	
	Riboflavina (B2)	80 µg	620 µg	-	
	Niacina (B3)	340 µg	5 000 µg	-	
	Piridoxina (B6)	30 µg	273 µg	-	
	Ácido fólico (B9)	15 µg	91 µg	-	
	Ácido pantoténico (B5)	300 µg	1 900 µg	-	
	Cianocobalamina (B12)	0,08 µg	0,73 µg	-	
	Biotina (H)	1 µg	37 µg	-	
	Vitamina K1	4 µg	25 µg	-	
	Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	0,9 mg	10 mg	-	
	<b>Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)</b>				
		<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>	
	Sodio (Na)	37 mg	105 mg	-	
	Potasio (K)	52 mg	177 mg	-	
	Cloro (Cl)	56 mg	226 mg	-	
	Calcio (Ca)	67 mg	200 mg	-	
	Fósforo (P)	40 mg	127 mg	-	
	La relación Ca:P	1:1	2:1	-	
	Magnesio (Mg)	5,3 mg	17 mg	-	
	Hierro (Fe)	0,9 mg	3,64 mg	-	
	Yodo (I)	6 µg	54,5 µg	-	
	Cobre (Cu)	61 µg	250 µg	-	
	Cinc (Zn)	0,34 mg	2,73 mg	-	
	Manganeso (Mn)	0,5 µg	60 µg	-	
	Selenio (Se)	0,9 µg	9 µg	-	
	Cromo (Cr)**	0,02 µg	5,9 µg	-	
	Molibdeno (Mo)**	0,2 µg	5,9 µg	-	
	Colina**	7,3 mg	50 mg	-	
	Mioinositol (Inositol)**	4 mg	48 mg	-	
	L-carnitina (Carnitina)**	1,2 mg	S. E.	-	
	Taurina**	S. E.	12 mg	-	
	Nucleótidos**	S. E.	S. E.	-	

<b>Fuente de proteína</b>			
<b>Contendrá los aminoácidos esenciales **</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Leche de vaca Proteínas Totales	1,8 g	3,8 g	-
<b>Lípidos y ácidos grasos</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Grasas	4,4 g	6 g	-
Ácido linoleico	0,35 g	1,4 g	-
Ácido alfa -linolénico	0,05 g	S. E.	-
Ácido Araquidónico (ARA)**	16 mg	35 mg	-
Ácido docosahexaenoico (DHA)**	9 mg	21 mg	-
Relación ARA : DHA	-	-	-
<b>Hidratos de carbono</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Hidratos de carbono	10 g	12 g	-
<b>Disposiciones Generales</b>			
La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1			
De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la <b>NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012</b> ) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica.			
El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes.			
En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml.			
En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica.			
En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente.			
Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite.			
Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta.			
Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA.			
** Opcional			
S.E. Sin Especificación			
NSR: Nivel Superior de Referencia			
030.000.6505.00	Envase de 59 mL		

**FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, FORTIFICADOR DE LECHE MATERNA O HUMANA**

Clave	Descripción			Indicaciones	Administración y dosis
	<b>Polvo o Líquido</b>			Fortificador de leche humana.	Oral.
	<b>Vitaminas</b>				
		<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b> En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo	Lactantes: Dosis: Según la indicación del especialista.
	Vitamina A (expresados en retinol)	3 510 U.I. o 1 053 µg	5 958 U.I. o 1 787,5 µg	-	
	Vitamina D	14.13 µg o 565 U.I.	36.4 µg o 1 456,4 U.I.	-	
	Vitamina C (Ác. ascórbico)	45,9 mg	190,3 mg	-	
	Tiamina (B <sub>1</sub> )	549 µg	1 774,3 µg	-	
	Riboflavina (B <sub>2</sub> )	783 µg	3 175,7 µg	-	
	Niacina (B <sub>3</sub> )	6 210 µg	27 189,8 µg	-	
	Piridoxina (B <sub>6</sub> )	423 µg	1 607,1 µg	-	
	Ácido fólico (B <sub>9</sub> )	92,7 µg	253 µg	-	
	Ácido pantoténico (B <sub>5</sub> )	2 790 µg	11 433,4 µg	-	
	Cianocobalamina (B <sub>12</sub> )	0,468 µg	4,873 µg	-	
	Vitamina K <sub>1</sub>	17,1 µg	63,25 µg	-	
	Biotina (H)	10,17 µg	198 µg	-	
	Vitamina E (alfa tocoferol equivalente)	11,16 mg	25,3 mg	-	
	<b>Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza)</b>				
		<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>	
	Sodio (Na)	81 mg	254,5 mg	-	
	Potasio (K)	135 mg	479,6 mg	-	
	Cloro (Cl)	83,7 mg	289,3 mg	-	
	Calcio (Ca)	310,5 mg	891 mg	-	
	Fósforo (P)	186,3 mg	510,4 mg	-	
	Magnesio (Mg)	5,49 mg	53,35 mg	-	
	Cobre (Cu)	180 µg	1 294,7 µg	-	
	Cinc (Zn)	2,88 mg	7,59 mg	-	
	Manganeso (Mn)	26,1 µg	54,89 µg	-	
	Selenio (Se)**	3,06 µg	13,2 µg	-	
	Yodo (I)**	52,2 µg	79,8 µg		
	Hierro (Fe)**	S.E.	11 mg		
	Cromo (Cr)**	4,95 µg	6,05 µg	-	
	Molibdeno (Mo)**	5,22 µg	6,38 µg	-	
	Colina**	35,1 mg	54 mg	-	
	Mioinositol (inositol)**	16,2 mg	29,7 mg	-	
	L-carnitina (carnitina)**	14,4 mg	22 mg	-	
	Taurina**	6,48 mg	11,4 mg	-	

<b>Fuente de proteína</b> <b>Contendrá los aminoácidos esenciales**. Se debe indicar el origen del hidrolizado de proteína.</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Leche de vaca	4,64 g	8,76 g	-
Parcialmente Hidrolizada	4,64 g	8,76 g	-
Extensamente Hidrolizada	4,64 g	8,76 g	-
<b>Lípidos y ácidos grasos</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Lípidos	S.E.	9,24 g	-
Ácido Linoleico**	0,0215 g	0,924 g	-
Ácido Alfa-Linolénico**	0,0021 g	0,111 g	-
Grasa saturada**	S.E.	7,44 g	-
Grasa monoinsaturada**	S.E.	0,48 g	-
Grasa poliinsaturada**	S.E.	1,28 g	-
Colesterol**	S.E.	0,96 g	-
Grasas Trans**	S.E.	S.E.	-
Ácido Araquidónico (ARA)**	53,6 mg	80,6 mg	-
Ácido docosahexaenoico (DHA)**	32 mg	48 mg	-
Relación ARA:DHA	-	-	-
<b>Hidratos de carbono</b>			
	<b>Mínimo/100 kcal</b>	<b>Máximo/100 kcal</b>	<b>NSR/100 kcal</b>
Hidratos de carbono	1,6 g	22,44 g	-
<b>Disposiciones Generales</b>			
La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1			
De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la <b>NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012</b> ) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica.			
El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes.			
En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml.			
En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica.			
En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente.			
Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite.			
Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta.			
Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA.			
** Opcional			
S.E. Sin Especificación			
NSR: Nivel Superior de Referencia			
<b>030.000.6506.00</b>	Envase de 50 a 150 sobres desde 0,9 g hasta 2,2 g polvo		
<b>030.000.6506.01</b>	Envase de 100 a 200 viales de 5 mL c/u		

**MODIFICACIONES**

***(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)***

**CATÁLOGO**

**GLUCOSA/AMINOÁCIDOS/ELECTROLITOS/LÍPIDOS**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	<p><b>EMULSIÓN INYECTABLE</b>                      Cada 100 ml contienen:                      En el compartimiento de solución de glucosa al 42%:                      Glucosa monohidratada equivalente a 42 g de glucosa anhidra                      En el compartimiento de aminoácidos al 10% con electrolitos:                      L-Alanina 1.4 g                      L-Arginina 1.2 g                      Glicina (ácido aminoacético) 1.1 g                      L-Histidina 0.30 g                      L-Isoleucina 0.50 g                      L-Leucina 0.74 g                      Acetato de L-lisina equivalente a 0.66 g de L-lisina                      L-Metionina 0.43 g                      L-Fenilalanina 0.51 g                      L-Prolina 1.12 g                      L-Serina 0.65 g                      Taurina 0.10 g                      L-Treonina 0.44 g                      L-Triptófano 0.20 g                      L-Tirosina 0.04 g                      L-Valina 0.62 g                      Cloruro de calcio dihidratado equivalente a 0.056 g de Cloruro de calcio anhidro                      Glicerofosfato de sodio hidratado equivalente a 0.418 g de Glicerofosfato de sodio anhidro                      Sulfato de magnesio heptahidratado equivalente a 0.120 g de Sulfato de magnesio anhidro                      Cloruro de potasio 0.448 g                      Acetato de sodio trihidratado equivalente a 0.340 g de Acetato de sodio anhidro                      Sulfato de zinc heptahidratado equivalente a 0.00129 g de Sulfato de zinc anhidro                      En el compartimiento de emulsión de Lípido al 20%                      Aceite de soya 6.0 g                      Triglicéridos de cadena mediana 6.0 g                      Aceite de oliva 5.0 g                      Aceite de pescado rico en ácidos grasos omega 3 3.0 g</p>	<p>Nutrición parenteral para pacientes adultos cuando la nutrición oral o enteral es imposible, insuficiente o está contraindicada.</p>	<p>Intravenosa por administración central                      Adultos:                      De 13 ml – 31 ml / kg de peso corporal / 24 horas.                      Dosis diaria máxima de 35 ml / kg de peso corporal / 24 horas.</p>
010.000.6500.00	<p>Envase con una bolsa protectora con una bolsa de tres cámaras con tres puertos de llenado con 1477 ml con Glucosa / Aminoácidos con electrolitos / lípidos (42%/10%/20%).</p>		
<b><u>010.000.6500.01</u></b>	<p><b><u>Envase con una bolsa protectora con una bolsa de tres cámaras con tres puertos de llenado con 1970 ml con Glucosa /Aminoácidos con electrolitos/Lípidos (42% / 10% / 20%).</u></b></p>		

México, Ciudad de México, a 24 de julio de 2018.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Actualización de la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Nutriología.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez.-** Rúbrica.